



## S U M A R I O

### I. Comunidad Autónoma

#### 2. Autoridades y Personal

##### **Consejería de Educación y Universidades Universidad Politécnica de Cartagena**

2409 Resolución R-190/16, de 9 de marzo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2016, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2016.

8292

#### 3. Otras disposiciones

##### **Consejería de Presidencia**

2410 Orden de 15 de marzo de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos en el municipio de Blanca.

8293

##### **Consejería de Cultura y Portavocía**

2411 Resolución de 10 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de Viento de El Jeringal, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena.

8295

#### 4. Anuncios

##### **Consejería de Sanidad Servicio Murciano de Salud**

2412 Anuncio de licitación para adquisición de dos mesas quirúrgicas con destino al Hospital General Universitario "Morales Meseguer".

8300

### III. Administración de Justicia

##### **Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz**

2413 Guarda y custodia 407/2015.

8303

##### **Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia Primera Instancia número Trece de Murcia**

2414 Procedimiento ordinario 307/2012.

8306

##### **Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia De lo Social número Uno de Murcia**

2415 Despido/ceses en general 110/2016.

8308

**BORM**

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia**

2416	Seguridad Social 391/2013.	8310
2417	Procedimiento ordinario 806/2015.	8312
2418	Despido/ceses en general 70/2016.	8314
2419	Modificación sustancial condiciones laborales 92/2016.	8316
2420	Despido/ceses en general 108/2016.	8318
2421	Despido objetivo individual 109/2016.	8320
2422	Procedimiento de oficio autoridad laboral 66/2016.	8323

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia**

2423	Despido objetivo individual 75/2016.	8325
2424	Despido/ceses en general 62/2016.	8327
2425	Despido/ceses en general 590/2015.	8329

**Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia**

2426	Despido/ceses en general 416/2015.	8331
------	------------------------------------	------

**De lo Social número Uno de Almería**

2427	Despidos/ceses en general 1.166/2014.	8334
------	---------------------------------------	------

**De lo Social número Siete de Granada**

2428	Ejecución de títulos judiciales 195.1/2015.	8335
------	---	------

**IV. Administración Local****Ricote**

2429	Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto Ordinario para 2016.	8338
------	--	------

**V. Otras Disposiciones y Anuncios****Comunidad de Regantes "La Muralla", Archivel**

2430	Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.	8339
------	--	------

**Comunidad de Regantes "Rambla Salada", Fortuna**

2431	Convocatoria a Junta General Ordinaria.	8340
------	---	------

**Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)**

2432	Cambio en la redacción de los pliegos y nuevo plazo de presentación de ofertas en relación al anuncio de licitación para contratación de "Servicio de mantenimiento de instalaciones electromecánicas de la red de agua potable y saneamiento gestionadas por EMUASA".	8341
------	--	------

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Educación y Universidades  
Universidad Politécnica de Cartagena

**2409 Resolución R-190/16, de 9 de marzo, del Rectorado de la Universidad Politécnica de Cartagena, por la que se ordena la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, del Acuerdo del Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2016, por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2016.**

El Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena en su reunión del día 7 de marzo de 2016 acordó aprobar la oferta de empleo público de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2016.

En el ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y por el Decreto 72/2013, de 12 de julio, por el que se aprueba el Texto Integrado de los Estatutos de la Universidad Politécnica de Cartagena, este Rectorado.

#### **Resuelve:**

Ordenar la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia del acuerdo de Consejo de Gobierno de 7 de marzo de 2016 por el que se aprueba la oferta de empleo público de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2016, en los términos establecidos en el anexo adjunto.

Cartagena, a 9 de marzo de 2016.—El Rector, José Antonio Franco Leemhuis.

#### **Anexo**

#### **Acuerdo del Consejo de Gobierno de aprobación de la Oferta de Empleo Público de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2016**

De conformidad con lo establecido en el artículo 20.Cinco de la Ley 48/2015, de 29 de octubre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2016 y en el artículo 70.2 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, teniendo en cuenta las limitaciones establecidas en el artículo 20.Uno.2.J) y 4 de la citada Ley de Presupuestos, y recibido el informe sobre el cumplimiento de la tasa de reposición de efectivos emitido por la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el Consejo de Gobierno de la Universidad Politécnica de Cartagena

#### **Acuerda:**

Aprobar la oferta de empleo público de la Universidad Politécnica de Cartagena para el año 2016, conforme al siguiente detalle:

Turno libre

- Ocho plazas de Cuerpos Docentes Universitarios.
- Una plaza de Profesor Contratado Doctor.

Promoción interna:

- Ocho plazas de Catedrático de Universidad.

La plaza de Profesor Contratado Doctor se reserva a la incorporación de investigadores del Programa Ramón y Cajal.

El presente acuerdo se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia

**2410 Orden de 15 de marzo de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre de determinados establecimientos públicos en el municipio de Blanca.**

El Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Blanca, con motivo de la celebración de los actos de júbilo en honor a su Patrón San Roque, durante las Fiestas de Semana Santa y Primavera, ha solicitado la prórroga, con carácter extraordinario y temporal del horario de cierre de los establecimientos públicos de la localidad pertenecientes al Gremio de Hostelería y Bares, regulado en la Circular 2/1994, de 16 de febrero, de la Delegación de Gobierno, por la que se establece el horario de cierre para los establecimientos públicos, espectáculos y fiestas y la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, tanto para las actividades que dispongan de licencia ordinaria según la reglamentación de actividades clasificadas, como para los que tengan la licencia especial según la legislación de espectáculos públicos y actividades recreativas, y todo ello con objeto de dar satisfacción a la demanda social sin perjuicio del mantenimiento de las medidas necesarias para evitar perturbaciones a la seguridad, salubridad y condiciones ambientales.

De acuerdo con el artículo 5 de la Orden del Ministerio del Interior de 23 de noviembre de 1977, tras su modificación por la Orden de 29 de junio de 1981, los horarios de cierre de espectáculos, fiestas y establecimientos públicos, podrán alterarse con motivo de la celebración de fiestas locales.

Por consiguiente, en virtud de lo expuesto, y en aplicación de las facultades que tengo atribuidas de conformidad con el Real Decreto 1279/1994, de 10 de junio, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de espectáculos públicos, el Decreto de la Presidencia n.º 18/2015, de 4 de julio, el Decreto n.º 104/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia y la Orden de 1 de febrero de 2016, de la Consejería de Presidencia, por la que se delegan en el titular de la Dirección General de Administración Local competencias en materia de espectáculos públicos, y vista el Informe del Jefe de Sección de Autorización de Espectáculos Públicos y Procedimiento Sancionador, de 15 de marzo de 2016,

**Dispongo:**

**Primero.-** En el municipio de Blanca, con motivo de los actos de júbilo en honor a su Patrón San Roque, durante las próximas Fiestas de Semana Santa y Primavera, los establecimientos públicos pertenecientes al Gremio de Hostelería y Bares, debidamente autorizados, podrán permanecer abiertos, prorrogando su horario de cierre sobre el horario regulado en la citada Circular 2/94 de la Delegación del Gobierno, de 16 de febrero, dos horas más, los días 27 de marzo y 1 y 3 de abril de 2016.



**Segundo.-** Que no sea de aplicación esta Orden de ampliación de horario a los establecimientos pertenecientes al Gremio de Bares Especiales, Discotecas y Salas de Baile, cuyo horario está regulado en la Orden de 3 de enero de 2013, de la Consejería de Presidencia, por la que se prorroga temporalmente el horario de cierre para determinados establecimientos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

**Tercero.-** Esta autorización excepcional y temporal de prórroga de horario no exime del cumplimiento de los límites de inmisión y emisión sonora, ni de las demás normas establecidas, en cuanto a actividades molestas, en las condiciones particulares de sus licencias respectivas y en las disposiciones generales sobre policía de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Murcia, 15 de marzo de 2016.—La Consejera de Presidencia, (P. D. Orden de la Consejera de Presidencia de 01/02/2016), el Director General de Administración Local, Diego-M. Pardo Domínguez.

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Cultura y Portavocía

**2411 Resolución de 10 de febrero de 2016 de la Dirección General de Bienes Culturales por la que se incoa procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de Viento de El Jeringal, para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena.**

La Asociación de Defensa Activa del Patrimonio Histórico y de Nuestro Entorno (DAPHNE), con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 27 de julio de 2015, solicita la delimitación del entorno del molino de elevar agua de El Jeringal, Cartagena, inventariado con el nº 006 en el Censo de Bienes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

El Molino de elevar agua de El Jeringal, Cartagena, tiene la consideración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, conforme a la disposición transitoria primera de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 17 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia dispone que la declaración de un bien de interés cultural deberá contener necesariamente, entre otras cuestiones, una descripción clara y detallada del bien que permita su correcta identificación, y en el caso de monumentos el entorno de protección afectado. Sin embargo, este bien carece de la delimitación así como del entorno de protección que la citada ley exige, circunstancia que aconseja la iniciación del presente procedimiento para la concreción de tales extremos.

Visto el informe de 9 de febrero de 2016 del Servicio de Patrimonio Histórico en el que se propone la delimitación del monumento y de su entorno de protección.

Considerando lo que dispone el artículo 13 y 21 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia Decreto n.º 111/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Cultura y Portavocía,

**Resuelvo:**

1) Incoar procedimiento de modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento, Molino de elevar agua El Jeringal (Nº Inventario 006), para su definición y establecimiento de su entorno de protección, en el término municipal de Cartagena, conforme figura en el anexo que se adjunta a la presente resolución (expediente administrativo número DBC 000045/2015).

3) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

4) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Cartagena y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 38.1 y 40.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Bienes Culturales, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Cultura y Portavocía en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 107.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Murcia, a 10 de febrero de 2016.—La Directora General de Bienes Culturales, María Comas Gabarrón.

## Anexo

### Identificación del bien:

Denominación: Molino de elevar agua de El Jeringal.

Ubicación: Situado en la coordenada ETRS 89 X 683091,945 Y 4170697,28 en el paraje conocido como El Jeringal, Casa La Huerta, a 2 km al oeste de Los Beatos. Cartagena.

**Descripción:** Torre con restos de enlucido a la almagra sobre plataforma circular y acueducto. La plataforma o ándito ha sido destruida. Se conserva la pintura exterior de la torre, pintada con cuatro bandas de diferentes tonos: rojo, naranja, rojo y blanco. No se conserva la maquinaria.

### Datos históricos.

Según Carlos Romero Galiana, el molino fue construido en la primera década del siglo XIX por Antonio Jiménez y dejó de funcionar en 1953.

Caro Baroja, en su libro dedicado a la Tecnología Popular española, La introducción de los molinos de viento en la Europa occidental ha sido muy debatida. Hoy día se mantienen dos teorías: una, que defiende el origen clásico (Grecia) y que más tarde serían introducidos en Europa a través de los cruzados, a imitación de los molinos de viento de torre de las plazas fortificadas de Antioquía, Rhodas, Creta y Malta... Y otra de origen persa, que explica la difusión de los molinos de viento a través de la cultura islámica.

En España el uso de este ingenio, se fue adaptando las peculiaridades de cada lugar, con la aparición de tres tipos bien diferenciados de molino de viento: el molino manchego, el andaluz y el del Campo de Cartagena. Estos últimos, se caracterizan principalmente por pertenecer al tipo de molino mediterráneo de torre, eje horizontal atravesado por cuatro o cinco pares de varas, techo giratorio y velas, generalmente ocho triangulares. Vemos por tanto, que estos molinos son similares a los de Creta y Mikonos y a los de vela de El Algarve portugués.

### Partes Integrantes

Molino y balsa.

### Delimitación del entorno y justificación

La justificación del entorno viene dada por constituir una zona de respeto con el fin de que en el caso de que el molino fuera restaurado, pudiera llegar el viento al mismo y de esta forma ponerse en funcionamiento, así mismo, se cumple con el Convenio Europeo del Paisaje que exige de todas las administraciones públicas velar por la calidad del paisaje cultural de su ámbito competencial. Por otra parte, no hay que olvidar que los molinos de vela del Campo de Cartagena están incluidos en la Lista Indicativa del Patrimonio Mundial de la UNESCO como paisaje cultural bajo la denominación de Mediterranean Wind Mills desde el año 1996. Se crea un polígono imaginario que tiene como eje la coordenada ETRS89 ETRS 89 X 683091,945 Y 4170697,28 que coincide con el molino.

El polígono está delimitado por las siguientes coordenadas:

X=682956.1654 Y=4170726.2301 Z=0.0000

X=683094.7042 Y=4170828.4024 Z=0.0000

X=683179.1263 Y=4170796.7983 Z=0.0000

X=683233.2430 Y=4170776.8833 Z=0.0000

X=683284.7621 Y=4170756.1025 Z=0.0000

X=683279.5669 Y=4170750.0414 Z=0.0000

X=683108.5581 Y=4170620.5943 Z=0.0000

X=683101.6311 Y=4170614.1003 Z=0.0000

X=683089.9419 Y=4170598.0817 Z=0.0000

X=683070.8929 Y=4170572.9716 Z=0.0000

X=683058.3378 Y=4170557.3860 Z=0.0000

X=683038.8558 Y=4170534.0076 Z=0.0000

X=683027.1666 Y=4170524.0501 Z=0.0000

X=683009.4163 Y=4170565.6117 Z=0.0000

X=682997.7271 Y=4170572.5387 Z=0.0000

X=682945.3421 Y=4170643.5398 Z=0.0000

X=682959.6289 Y=4170660.8571 Z=0.0000

De forma esta quedan recogidos los bienes citados como partes integrantes y se genera un espacio de amortiguamiento ante posibles intervenciones futuras.

Así pues, el entorno del molino estará constituido por el espacio y por los elementos en él comprendidos, cuya alteración pueda afectar a los valores propios del bien de que se trate, a su contemplación o a su estudio. Todo ello según el plano que se adjunta al presente informe.

#### **Conclusiones:**

Por todo ello procede la incoación del procedimiento para la modificación de la declaración del bien de interés cultural, con categoría de monumento del molino de El Jeringal inventariado con el n.º 6 en Cartagena. Esta modificación debe ser realizada para salvaguardar los valores propios del bien, su contemplación y estudio.



## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 4. ANUNCIOS

Consejería de Sanidad  
Servicio Murciano de Salud

#### **2412 Anuncio de licitación para adquisición de dos mesas quirúrgicas con destino al Hospital General Universitario "Morales Meseguer".**

El Servicio Murciano de Salud convoca la siguiente contratación:

##### **1.- Entidad adjudicadora.**

- a) Organismo: Servicio Murciano de Salud.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Obras y Contratación.
- c) Obtención de documentación e información:
  - 1) Dependencia: Registro General del Servicio Murciano de Salud.
  - 2) Domicilio: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.
  - 3) Localidad y código postal: Espinardo (Murcia) 30100.
  - 4) Teléfono: 968 28 80 35
  - 5) Telefax: 968 28 84 24
  - 6) Correo electrónico:
  - 7) Dirección de Internet del perfil del contratante: [www.carm.es](http://www.carm.es)
  - 8) Fecha límite de obtención de documentación e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.
- d) Número de expediente: CS/9999/1100682138/16/PA.

##### **2. Objeto del contrato:**

- a) Tipo: Suministro.
- b) Descripción: Adquisición de dos mesas quirúrgicas con destino al Hospital General Universitario "Morales Meseguer".
- c) División por lotes y número de lotes/Número de unidades: Sí. Lote 1: Mesa quirúrgica traumatología. Lote 2: Mesa quirúrgica urología.
- d) Lugar de ejecución/entrega: Hospital General Universitario "Morales Meseguer". Avda. Marqués de los Vélez, s/n. Murcia.
- e) Plazo de ejecución/entrega: Dos meses.
- f) Admisión de prórroga: No.
- g) Establecimiento de un acuerdo marco: No.
- h) Sistema dinámico de adquisición: No.

##### **3. Tramitación y procedimiento:**

- a) Tramitación: Ordinaria
- b) Procedimiento: Abierto
- c) Subasta electrónica: No.
- d) Criterios de adjudicación, en su caso: Oferta económica, 45 puntos; memoria técnica, 45 puntos; incremento años de garantía, 10 puntos.

**4. Valor estimado del contrato:****5. Presupuesto base de licitación:**

a) Importe neto: 188.805,01 € (Lote 1: 66.115,70 €; Lote 2: 57.581,24 €).  
Importe total: 228.454,07 € (Lote 1: 80.000,00 €; Lote 2: 70.000,00 €).

**6. Garantías exigidas.**

Provisional: no se exige.

Definitiva: 5 por 100 del presupuesto de adjudicación, IVA excluido.

**7. Requisitos específicos del contratista:**

a) Clasificación:

b) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional:

Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios en los tres últimos años en el ámbito al que se refiere el contrato, por un importe anual igual al precio de licitación, IVA excluido.

Solvencia técnica: Relación de los principales suministros efectuados durante los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. En el año de mayor ejecución del citado periodo, el volumen de suministros similares será igual al precio de licitación, IVA no incluido. Los suministros efectuados se acreditarán mediante la presentación de al menos 2 certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, los citados certificados serán expedidos por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

Estos dos certificados lo serán cada uno por un importe de, al menos, la mitad del precio de licitación, IVA no incluido.

**8. Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:**

a) Fecha límite de presentación: Quince días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. En caso de finalizar el plazo en sábado, se pasará al lunes siguiente.

b) Modalidad de presentación: Electrónica.

c) Lugar de presentación:

1. Dependencia:

2. Domicilio:

3. Localidad y código postal:

4. Dirección electrónica: <https://licitacion.sms.carm.es>

e) Admisión de Variantes: No.

f) Plazo durante el cual el licitador estará obligado a mantener su oferta: 2 meses a partir de la apertura de las proposiciones.

**9. Apertura de ofertas.**

a) Descripción: Al tratarse de un expediente tramitado mediante licitación electrónica, en principio el único acto de apertura público será la apertura del sobre C "Criterios cuantificables de forma automática".

b) Dirección: Calle Central, n.º 7, Edif. Habitamia I, planta baja.

c) Localidad y código postal: Espinardo - Murcia 30100

d) Fecha y hora: Será publicada en el perfil del contratante y comunicada a los licitadores con la suficiente antelación.



**10. Gastos de publicidad:**

Los gastos de publicidad de la contratación correrán por cuenta de los adjudicatarios.

Murcia, 15 de marzo de 2016.—El Director Gerente del Servicio Murciano de Salud,  
Francisco Agulló Roca.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz

**2413 Guarda y custodia 407/2015.**

N28040

N.I.G.: 30015 41 1 2015 0001892

Famlia Guarda Custodio Ali. Hij Menor; no Matri no C 407/2015

Sobre: Otras Materias.

Demandante: Virginia Méndez.

Procurador: Guillermo Navarro Levante.

Demandado: Cidar Fuentes Rojas.

Doña Ana Caballero Corredor, Letrado de la Administración de Justicia, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz, por el presente.

En el presente procedimiento de guarda custodia y alimentos seguido a instancia de Virginia Méndez frente a Cidar Fuentes Rojas se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es de tenor literal siguiente:

**Sentencia 18/2016**

En Caravaca de la Cruz, a 3 de marzo de 2016.

Vistos por D. Antonio Ramos Valverde, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Uno de Caravaca de la Cruz, los presentes autos de medidas paterno-filiales n.º 407/2015, promovido por D.ª Virginia Méndez, representada por el Procurador D. Guillermo Navarro Leante, con la asistencia letrada de D. Gustavo Herreros Andreu y como demandado D. Cidar Fuentes Rojas, declarado en situación de rebeldía procesal; con la intervención del Ministerio Fiscal.

**Fallo**

Que estimando la demanda de medidas paterno filiales formulada por la representación procesal de D.ª Virginia Méndez contra D. Cidar Fuentes Rojas, debo acordar y acuerdo:

1.- Atribuir la guarda y custodia de la hija menor María Jhamine Fuentes, a la madre, D.ª Virginia Méndez, siendo la patria potestad de titularidad conjunta de ambos progenitores, de tal modo que las decisiones de relevancia o importancia relativas a los menores deberán ser tomadas de común acuerdo, respetando en todo caso, las prohibiciones de aproximación y comunicación impuestas a D. Cidar Fuentes Rojas, durante su vigencia.

2.- Establecer el siguiente régimen de estancias, comunicación y visitas a favor del progenitor no custodio, D. Cidar Fuentes Rojas, respecto de su hija menor María Jhamine Fuentes:

a) Fines de semana alternos desde el viernes a la salida del colegio, o desde las 17.00 horas en caso de no ser lectivo, hasta el domingo a las 20.00 horas.

b) Visitas entre semana, dos días, martes y jueves desde la salida del colegio o desde las 17.00 horas en caso de no ser lectivo, hasta las 20.00 horas.

c) Vacaciones de Navidad: Se establecen dos períodos desde las 17.00 horas del 22 de diciembre hasta el 31 de diciembre a las 17.00 horas, y el segundo desde las 17.00 horas del 31 de diciembre a las 16 horas del 6 de enero. En los años impares elegirá padre el período de disfrute y en los pares la elección corresponde a la madre.

d) Semana Santa: se establecen dos períodos, el primero desde el Viernes de Dolores a las 19.00 horas al Miércoles Santo a las 19.00 horas, y el segundo período desde las 19.00 del Miércoles Santo a las 19.00 horas del Lunes de Pascua. En los años impares elegirá padre el período de disfrute y en los pares elegirá la madre.

e) Vacaciones de Verano: Se establecen dos períodos, el primero comprende la primera quincena del mes de julio (desde las 17.00 horas del 1 de julio a las 20 horas del 16 julio) así como la primera quincena del mes de agosto (desde las 17.00 horas del 1 de agosto hasta las 20.00 horas del 16 de agosto); y un segundo período que comprende la segunda quincena del mes de julio (desde las 20.00 horas del 16 de julio a las 20.00 horas del 31 de julio), así como la segunda quincena del mes de agosto (desde las 20 horas de 16 de agosto a las 20.00 horas del 31 de agosto). En los años pares la madre elegirá el período de disfrute y el padre en los impares.

En todos los supuestos, la hija menor deberá ser recogida y reintegrada respetando la orden de alejamiento y comunicación que, en su caso, estuviere vigente, a través de una persona interpuesta o mediante el punto de encuentro familiar.

5.- Establecer como pensión de alimentos a favor de la hija menor, María Jhamine Fuentes, y a cargo del padre, D. Cidar Fuentes Rojas, la cantidad de doscientos euros mensuales (200 euros). Cantidades que el padre deberá ingresar en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente designada por la madre.

Dichas cantidades se actualizarán anualmente cada uno de enero en proporción a las variaciones que experimente el I.P.C. (Índice de Precios al Consumo) publicadas por el I.N.E. (Instituto Nacional de Estadística).

Ambos progenitores satisfarán por mitad los gastos extraordinarios del menor, (gastos médico-sanitarios, farmacológicos no cubiertos por la Seguridad Social). Dichos gastos deberán acreditarse fehacientemente y comunicarse previamente a la otra parte.

6.- Se acuerda la prohibición de salida del territorio nacional de la menor Maria Jhamine Fuentes NIE Y-2693759-J, salvo autorización judicial previa; así como la prohibición de expedición del pasaporte a la citada menor o retirada del mismo si ya se hubiere expedido.

Firme la presente, líbrese el correspondiente despacho a la Dirección General de Extranjería y Documentación, Unidad Central de Fronteras, de Madrid, a fin de notificarle la prohibición de salida de la menor del territorio nacional sin autorización de ambos progenitores o en su defecto autorización judicial, así como la prohibición de expedición del pasaporte a la menor o retirada del mismo si ya se hubiere expedido.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.



Así, por esta mi sentencia, contra la que se podrá interponer recurso de apelación, que deberá ser interpuesto por escrito presentando ante este Juzgado dentro de los veinte días siguientes contados a partir del día siguiente a la notificación de la presente resolución, previo depósito de 50 euros que deberá ingresar en efectivo en la cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado abierta en la sucursal de Banesto, según lo previsto en la Disposición Adicional Decimoquinta de la Ley Orgánica 6/1985 de 1 de julio del Poder Judicial, debiendo acreditar resguardo justificativo u orden de ingreso de dicho pago, sin cuyo requisito no se admitirá a trámite el recurso, lo pronuncio, mando y firmo.

Y encontrándose dicho demandado, Cidar Fuentes Rojas, en paradero desconocido, se expide el presente a fin de que sirva de notificación en forma al mismo.

Caravaca de la Cruz, 3 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común Procesal de Ordenación del Procedimiento de Murcia  
Primera Instancia número Trece de Murcia

**2414 Procedimiento ordinario 307/2012.**

N.I.G.: 30030 42 1 2012 0003179

ORO procedimiento ordinario 307/2012

Sobre: Otras materias

Demandante: Javier Martínez Madurga

Procurador: Ramón Miguel Amorós Lorente

Abogado: Luis López Sanz

Demandado: S.B. Obras 2000, S.L., José Manuel del Baño García, Ana Cruz García Saldaña

Procurador: Francisco Aledo Martínez, Rocío Heredia García

Abogado: Natividad Martínez-Escribano Gómez, Eduardo Francisco Castaño Penalva

Doña Concepción Martínez Parra, Secretaria Judicial de Juzgado de Primera Instancia número Trece de Murcia.

Hago saber:

#### **Sentencia**

En Murcia a dos de noviembre de dos mil quince.

Vistos por el Ilmo. Sr. don José Guillermo Nogales Cejudo, Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Trece de esta ciudad, los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos a instancia de Javier Martínez Madurga, representado por el procurador Sr. Amorós Lorente y asistido por el letrado Sr. López Sanz, contra José Manuel del Baño García, representado por el procurador Sr. Aledo Martínez y asistido por el letrada Sra. Martínez-Escribano Gómez; Ana Cruz García Saldaña, representada por la procuradora Sra. Heredia García y asistida por el letrado Sr. Castaño Penalva; y contra SB Obras 2000 S.L.

#### **Fallo**

Que estimando en parte la demanda formulada por la representación procesal de Javier Martínez Madurga contra José Manuel del Baño García y SB Obras 2000 S.L. debo:

A) Declarar la existencia de los vicios constructivos determinados en el informe pericial del Sr. Montiel García y condenar de forma solidaria a Ana Cruz Saldaña y la mercantil SB Obras 2000 S.L. a realizar las reparaciones necesarias para solventar los vicios y defectos determinados en dicho informe, en el plazo de seis meses a contar desde la firmeza de esta sentencia.

B) Declarar que dichos vicios constructivos deben ser reparados por los demandados conforme al informe pericial del Sr. Montiel García y conforme a las precisiones sobre presupuesto de valoración contenidas en el fundamento de derecho tercero de esta sentencia.

C) Declarar de forma subsidiaria, y para el caso de que los demandados no realizasen dichas reparaciones en el plazo determinado por el juzgado, que se ejecutarán a su costa.

No se hace imposición de las costas procesales a ninguna de las partes litigantes.

Al notificar esta resolución a las partes hágaseles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer Recurso de Apelación ante este Juzgado para su resolución por la Audiencia Provincial de Murcia.

Dicho recurso se interpondrá por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente al de la notificación, exponiendo las alegaciones en que se base la impugnación, además de citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna.

De conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición de recurso de apelación contra esta resolución es precisa la previa constitución de un depósito de cincuenta euros en la cuenta de consignaciones y depósitos de este Juzgado (n.º 4938) abierta en la entidad Banco de Santander S.A. El cual deberá estar efectuado al tiempo de la preparación del recurso y acreditarse oportunamente, sin que proceda la admisión a trámite de ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

Que en virtud de lo acordado en 1 autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 Y 164.4 de la L.E.C. por el presente se notifica a S.B. Obras 2000, S.L.

En Murcia, 14 de diciembre de 2015.—La Secretaria Judicial.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Uno de Murcia

#### **2415 Despido/ceses en general 110/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0000973

N28150

Despido/ceses en general 110/2016

Sobre despido

Demandante: Jorge Rivero Sánchez

Abogado: Antonio Pérez Hernández

Demandados: Proyectos Permanentes, S.L., Artes Gráficas, S.L., Fogasa

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 110/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Jorge Rivero Sánchez contra la empresa Proyectos Permanentes, S.L., Artes Gráficas, S.L., y Fogasa, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

##### **Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 09/05/2016 a las 09:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 9/5/2016 a las 10:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las mercantiles demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Proyectos Permanentes, S.L., Artes Gráficas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**2416 Seguridad Social 391/2013.**

NIG: 30030 44 4 2013 0003162

N28150

Seguridad social 391/2013

Sobre seguridad social

Demandante: Fulgencio García Ruiz

Abogado: Antonio Belda Iniesta

Demandados: Ministerio Defensa Ministerio Defensa, Instituto Nacional de la Seguridad Social, Juan Ruiz Alcázar, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogados: Abogado del Estado, Serv. Jurídico Seg. Social, Serv. Jurídico Seg. Social

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento seguridad social 391/2013 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fulgencio García Ruiz contra la empresa INSS, TGSS, Ministerio de Defensa, Juan Ruiz Alcázar, sobre seguridad social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Diligencia de ordenación**

Letrada de la Administración de Justicia Sra. doña Isabel María de Zarandieta Soler

En Murcia, a tres de marzo de dos mil dieciséis.

Se ha presentado escrito por Fulgencio García Ruiz en fecha 25-02-16, evacuando el requerimiento efectuado en resolución de fecha 14-1-16, y visto su contenido acuerdo:

Tener por hechas las manifestaciones contenidas en el mismo.

Se tiene por ampliada la demanda contra Juan Ruiz Alcázar, y en su consecuencia, cítese a la parte para la celebración del acto de juicio, que viene señalado para el próximo día 13-5-16 en la Sala de vistas número 2, y habiendo resultado negativas las averiguaciones domiciliarias practicadas por este Servicio en relación con el mismo, y de las alegaciones del Letrado de la parte actora, practíquese la citación por edictos, que se publicaran en el Boletín Oficial del Estado de la Región de Murcia.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga



procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

El/la Letrado de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación en legal forma a Juan Ruiz Alcázar, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 3 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**2417 Procedimiento ordinario 806/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0006612

N28150

Seguridad Social 806/2015

Sobre Seguridad Social.

Demandante/s: Ibermutuamur.

Abogada: María Mar Calabria Pérez.

Demandado/s: Apideco, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, I.N.S.S., José Manuel López García, José Castelo Conesa.

Abogado/a:, Serv. Jurídico Seg. Social.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Seguridad Social 806/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ibermutuamur contra la empresa Apideco, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social, I.N.S.S., José Manuel López García, José Castelo Conesa, sobre Seguridad Social, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 29/6/2016 a las 10:20 en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 5 para la celebración del acto de juicio ante el/ la Magistrado/a.
- Se advierte a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión del acto de juicio, podrá el Juez, tener al actor por desistido de la demanda, y si se tratase del demandado no impedirá la celebración del acto juicio, continuando éste sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a lo solicitado en los otrosíes a los efectos previstos en el artículo 81.4 LJS:

Que se remita por la Entidad Gestora o Servicio común que corresponda (INSS) el expediente original o copia del mismo o de las actuaciones, y en su caso, informe de los antecedentes que posea en relación con el contenido de la demanda, en el plazo de diez días. (Art. 142 LJS).

Líbrense oficio a la Inspección de Trabajo para que remita informe en los términos establecidos en el art.142.2 LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.



Recábase situación de los demandados a través de las bases de datos con la TGSS., y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación los mismos por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Apideco, S.L., José Manuel López García, José Castelo Conesa, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 2 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**2418 Despido/ceses en general 70/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0000609

N28150

DSP Despido/ceses en general 70/2016

Sobre despido

Demandante: Zulma Gómez de Cáceres

Abogado: María Ángeles Fernandez Laorden

Demandado/s: Ministerio Fiscal, Frutas Armero, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 70/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Zulma Gómez de Cáceres contra la empresa Ministerio Fiscal, Frutas Armero, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 4-05-2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 4/5/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (CD. Justicia) - Sala 005, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

-A la vista de la alegación contenida en el hecho 2.º de la demanda, se acuerda citar al acto del juicio al Ministerio Fiscal.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento

Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Recábase situación de la empresa a través de las bases de datos con la TGSS Y Registro Mercantil.

Ad cautelam procédase a la citación de la demandada por medio de edictos.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución de la demanda, sirviendo la misma de cedula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Frutas Armero, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 1 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

#### **2419 Modificación sustancial condiciones laborales 92/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0000777

N28150

MGT modificación sustancial condiciones laborales 92/2016

Sobre: Mov. Geog. y Funcional

Demandante: Fernando Olivares García

Abogado: Pablo Nicolás Alemán

Demandado/s: Ministerio Fiscal, Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento modificación sustancial condiciones laborales 92/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Fernando Olivares García contra la empresa Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, S.L., sobre Mov. Geog. y Funcional, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### **Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 19/05/2016 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 19/5/2016 a las 11:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Bahía de Mazarrón Ingeniería Urbana 2007, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**2420 Despido/ceses en general 108/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0000915

N28150

Despido/ceses en general 108/2016.

Sobre: Despido.

Demandante: María del Pilar Adell Álvarez.

Abogada: María Jesús Egea Morales.

Demandado/s: Grupo Sifu Integración Laboral, S.L., Hottelia Externalización S.L.

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 108/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de D.<sup>a</sup> María del Pilar Adell Álvarez contra la empresa Grupo Sifu Integración Laboral, S.L., y Hottelia Externalización S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/05/2016 a las 10:30 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 1, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/5/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de las demandadas, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de las empresas a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de las empresas demandadas mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grupo Sifu Integración Laboral, S.L., y Hottelia Externalización S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**2421 Despido objetivo individual 109/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0000944

N28150

Despido objetivo individual 109/2016

Sobre despido

Demandante: Juan Vicente Alcahud García

Abogado: María Arnaldos Gómez

Demandados: Grucopel, S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña Isabel María de Zarandieta Soler, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 109/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Juan Vicente Alcahud García contra la empresa Grucopel S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 13/05/2016 a las 10:35 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 13/5/2016 a las 10:55 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 002, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase

declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona conocedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requiérase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el primer otrosí digo documental punto 2 de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS). Respecto del punto 1, se pone de manifiesto al demandante que es una documental que le es accesible toda vez que las cuentas anuales se encuentran depositadas en el Registro Mercantil.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Grucopel, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.



Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 8 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Dos de Murcia

**2422 Procedimiento de oficio autoridad laboral 66/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0000470

N28150

Procedimiento de oficio autoridad laboral 66/2016

Sobre: Proced. Oficio.

Demandante/s: TGSS.

Abogado/a: Serv. Jurídico Seg. Social.

Demandado/s: Marizete Pego Rodrigues, Dorania Aurora Pérez Velázquez, Nuria Da Silva Ataidés, Javier García Alonso, Ilhame El Fanni, Hostelería Terra Cruz S.L

Doña Isabel María de Zarandíeta Soler, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Dos de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento P. Oficio Autoridad Laboral 66/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de la TGSS., contra la empresa Hostelería Terra Cruz S.L, y frente a los trabajadores posibles afectados Marizete Pego Rodrigues, Dorania Aurora Pérez Velázquez, Nuria Da Silva Ataidés, Javier García Alonso, Ilhame El Fanni, sobre Proced. Oficio, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

#### Parte dispositiva

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el 16/6/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 2, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.
- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda;

Igualmente se advierte a las partes que la conciliación tan solo podrá autorizarse por el Letrado de la Administración de Justicia o en su caso por el juez o tribunal, cuando fuera cumplidamente satisfecha la totalidad de los perjuicios causados por la infracción, y que los pactos entre trabajadores y empresarios posteriores al acta de infracción tan solo tendrán eficacia en el supuesto de que hayan sido celebrados en presencia del inspector de trabajo que levantó el acta o de la autoridad laboral.

Se advierte igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS., y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil y a través del INE a los trabajadores. Ad cautelam procédase a la citación de los demandados mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Marizete Pego Rodrigues, Dorania Aurora Pérez Velázquez, Nuria Da Silva Ataidés, Javier García Alonso, Ilhame El Fanni, Hostelería Terra Cruz S.L, en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 8 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**2423 Despido objetivo individual 75/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0000645

N28150

DOI despido objetivo individual 75/2016

Sobre: Despido

Demandante: Ángel Custodio Linares Hernández

Graduada Social: María de la O Giménez Gómez

Demandado/s: Obras Marimar S.L., Fondo de Garantía Salarial

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido objetivo individual 75/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Ángel Custodio Linares Hernández contra la empresa Obras Marimar S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 01/06/2016 a las 10:05 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 1/6/2016 a las 10:20 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiendo igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requierase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí primero digo punto b) documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).



Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procedase a la citación de la mercantil demandado mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Obras Marimar S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 7 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

**2424 Despido/ceses en general 62/2016.**

NIG: 30030 44 4 2016 0000528

N28150

DSP despido/ceses en general 62/2016

Sobre: Despido

Demandante: Francisco Carrillo Ortega

Graduado Social: Mario Luis Valencia García

Demandado: Fibra y Medios TV S.L., Fondo de Garantía Salarial Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 62/2016 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Francisco Carrillo Ortega contra la empresa Fibra y Medios TV S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre despido y reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

Acuerdo:

- Admitir a trámite la demanda presentada y en consecuencia:
- Citar a las partes para que comparezcan el día 20/04/2016 a las 10:45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001, para la celebración del acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, una vez intentada, y en caso de no alcanzarse la avenencia, el día 20/4/2016 a las 11:00 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 006, para la celebración del acto de juicio ante el/la magistrado/a.

- Se advierte a la parte demandante, que en caso de no comparecer al señalamiento sin alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación y juicio, se le tendrá por desistida de su demanda; advirtiéndole igualmente a la parte demandada que su incomparecencia a los referidos actos no impedirá su celebración, continuando éstos sin necesidad de declarar su rebeldía.

- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del

apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de conocedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporte los documentos solicitados en el otrosí digo punto B) documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

Recábase información de situación de empresa a través de la TGSS y la existencia de posibles administradores a través del Registro Mercantil. Ad cautelam procédase a la citación de la mercantil demandada mediante edictos.

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Y para que sirva de notificación y citación en legal forma a Fibra y Medios TV S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Tres de Murcia

#### 2425 Despido/ceses en general 590/2015.

NIG: 30030 44 4 2015 0004804

N81291

DSP despido/ceses en general 590/2015

Sobre: Despido

Demandante: Gloria Silvia Correa Ferrer

Abogada: Concepción López Carrasco

Demandado/s: Josefa Martínez Olmos, Mercedes Martínez Olmos, Manuel Martínez Olmos

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Tres de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 590/2015 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de Gloria Silvia Correa Ferrer contra Josefa Martínez Olmos, Mercedes Martínez Olmos, Manuel Martínez Olmos sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución:

#### **"Decreto**

Letrada de la Administración de Justicia doña Josefa Sogorb Baraza.

En Murcia a cuatro de marzo de dos mil dieciséis.

#### **Antecedentes de hecho**

**Primero.-** Iniciado el presente proceso despido/ceses en general 590/2015 se ha tenido constancia en autos del fallecimiento de Josefa Olmos Portero, parte demandado, en este procedimiento.

**Segundo.-** En cumplimiento de lo previsto en el artículo 16 de la LEC, subsidiariamente aplicable en la jurisdicción social, por parte del demandante se ha presentado escrito exponiendo la condición de sucesor/es del litigante fallecido, aportando los documentos acreditativos del título sucesorio alegado de los hijos de la fallecida Josefa Martínez Olmos, Mercedes Martínez Olmos y Manuel Martínez Olmos.

**Tercero.-** El procedimiento se suspendió y se encontraba pendiente de acordar la ampliación frente a los herederos de la demandada fallecida y volver a señalar juicio.

#### **Fundamentos de Derecho**

**Primero.-** El artículo 16.1 de la LEC, subsidiariamente aplicable en la jurisdicción social, dispone que, cuando se transmita "mortis causa" lo que sea objeto del juicio, la persona o personas que sucedan al causante podrán continuar ocupando en dicho juicio la misma posición que éste a todos los efectos.

Comunicada la defunción de cualquier litigante por quien deba sucederle, el Letrado de la Administración de Justicia acordará la suspensión del proceso y dará traslado a las demás partes. Acreditados la defunción y el título sucesorio

y cumplidos los trámites pertinentes, el Letrado de la Administración de Justicia tendrá, en su caso, por personado al sucesor en nombre del litigante difunto, teniéndolo el Tribunal en cuenta en la sentencia que dicte.

El artículo 17.1 de la LJS, dispone que los titulares de un derecho subjetivo o de un interés legítimo podrán ejercitar acciones ante los órganos jurisdiccionales del orden social, en los términos establecidos en las leyes.

**Segundo.-** En el presente caso, ha quedado acreditado el fallecimiento de Josefa Olmos Portero, en este procedimiento y, asimismo, consta el título sucesorio del/de los herederos de la mismas, sus hijos Josefa Martínez Olmos, Mercedes Martínez Olmos, Manuel Martínez Olmos que procede que ocupe/n el lugar del litigante fallecido a todos los efectos, teniéndolo en cuenta en la sentencia que se dicte.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación,

### Parte dispositiva

Acuerdo:

1.- Tener por ampliada la demanda frente a Josefa Martínez Olmos, Mercedes Martínez Olmos, Manuel Martínez Olmos en su condición de herederos del litigante fallecido, Josefa Olmos Portero, ocupando en el proceso la misma posición de parte que ocupaba aquél a todos los efectos, además de su condición de codemandados, es decir, en su doble carácter de demandados.

2.- Tener en cuenta la sucesión en la sentencia.

3.- Alzar la suspensión del procedimiento debiendo proseguir las actuaciones el trámite establecido en la ley, a tal fin se acuerda convocar a las partes para juicio para el próximo día 18-4-16 a las 10:10 horas de su mañana en la Sala 6.

Cítese a las partes mediante la notificación de la presente resolución, con las advertencias y prevenciones contenidas en la citación inicial, citándose a los demandados en el domicilio facilitado por el actor, y ad cautelam mediante edictos que se publicarán en el BORM."

Y para que sirva de notificación en legal forma a Josefa Martínez Olmos, Mercedes Martínez Olmos, Manuel Martínez Olmos, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, a 4 de marzo de 2016.—La Letrado de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Servicio Común de Ordenación del Procedimiento Social de Murcia  
De lo Social número Cuatro de Murcia

**2426 Despido/ceses en general 416/2015.**

NIG: 30030 44 4 2015 0003397

N28150

Despido/ceses en general 416/2015

Sobre despido

Demandante: Pedro Lorca Gambín

Graduado Social: José Sánchez Vallejo

Demandados: Fondo de Garantía Salarial, Indicom Logística, S.L.

Abogado: Fogasa

Doña María del Carmen Ortiz Garrido, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Cuatro de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento despido/ceses en general 416/2015 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Pedro Lorca Gambín contra la empresa Fondo de Garantía Salarial, Indicom Logística, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

**Parte dispositiva**

**Acuerdo:**

- Admitir la demanda presentada.
- Citar a las partes para que comparezcan el día 12/05/2016 a las 10.45 horas en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 001 al acto de conciliación ante el/la Letrado de la Administración de Justicia y, en caso de no avenencia, a las 11:00 horas del mismo día, en Av. Ronda Sur (Cd. Justicia) - Sala 005 al acto de juicio.
- Adviértase a las partes que en caso de no comparecer ni alegar justa causa que motive la suspensión de los actos de conciliación o juicio, el actor no comparecido será tenido por desistido de su demanda, no impidiendo la celebración de los actos de conciliación y juicio la incomparecencia del demandado, continuando el procedimiento, sin necesidad de declarar su rebeldía.
- Respecto a los otrosíes solicitados:

Al otrosí del interrogatorio del legal representante de la demandada, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.3 LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art. 87 LJS). A tal efecto, hágase saber a la parte demandada que deberá comparecer personalmente o través de persona con poder suficiente, y en caso de personas jurídicas, a través de quien legalmente las represente y tenga facultades para responder a tal interrogatorio, advirtiéndole que en caso de no comparecer podrá imponérsele la multa prevista en el art. 292.4 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y que si no comparece sin justa causa a la primera citación, rehusase declarar o persistiese en no responder afirmativa o negativamente, a pesar del apercibimiento que se le haya hecho, podrán considerarse reconocidos como

ciertos, en la sentencia los hechos a que se refieran las preguntas, siempre que el interrogado hubiese intervenido en ellos personalmente y su fijación como ciertos le resultare perjudicial en todo o en parte. En caso de que el interrogatorio no se refiera a hechos personales, se admitirá su respuesta por un tercero que conozca los hechos, si la parte así lo solicita y acepta la responsabilidad de la declaración.

Si el representante en juicio no hubiera intervenido en los hechos deberá aportar a juicio a la persona concedora directa de los mismos. Con tal fin la parte interesada podrá proponer la persona que deba someterse al interrogatorio justificando debidamente la necesidad de dicho interrogatorio personal.

La declaración de las personas que hayan actuado en los hechos litigiosos en nombre del empresario, cuando sea persona jurídica privada, bajo la responsabilidad de éste, como administradores, gerentes o directivos, solamente podrá acordarse dentro del interrogatorio de la parte por cuya cuenta hubieran actuado y en calidad de concedores personales de los hechos, en sustitución o como complemento del interrogatorio del representante legal, salvo que, en función de la naturaleza de su intervención en los hechos y posición dentro de la estructura empresarial, por no prestar ya servicios en la empresa o para evitar indefensión, el juez o tribunal acuerde su declaración como testigos.

Al otrosí, se tiene por anunciado el propósito de comparecer asistido/a representado/a de Abogado/a o Graduado Social a los efectos del art. 21.2 de la LJS. y por designado domicilio a efectos de comunicaciones, art. 53 de la LJS.

Al otrosí del requerimiento de los documentos, ha lugar a lo solicitado conforme al art. 90.2 de la LJS, sin perjuicio de que el momento procesal oportuno para formular y admitir la prueba sea el acto de juicio (art 87 LJS). Requírase a la demandada para que aporten los documentos solicitados en el segundo otrosí digo documental de la demanda, con la advertencia de que, de no hacerlo, podrán tenerse por probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba acordada (art. 94 LJS).

En su caso, sin que esto signifique la admisión de la prueba propuesta por el actor, ya que éste deberá proponerla y en su caso, el/la juez admitirla en el acto de juicio, art. 87 de la LJS.

Notifíquese a las partes con entrega de copia de la presente resolución y de la demanda, sirviendo la misma de cédula de citación en forma para los referidos actos de conciliación y juicio, así como, en su caso, para la prueba de interrogatorio de parte y el requerimiento acordado para aportar documentos.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que estos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.



Modo de impugnación: Mediante recurso de reposición a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Indicom Logística, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 7 de marzo de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Uno de Almería

**2427 Despidos/ceses en general 1.166/2014.**

Procedimiento: Despidos/ceses en general 1.166/2014 Negociado: A

N.I.G.:0401344S20140004662

De: Domingo Aguilera Horcajadas Abogado: Francisco Miguel López de Luna

Contra: Pemisatrans SL., y Taxis Torsan SLU.

Don Alfredo Moreno González, Letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Uno de Almería.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1.166/2014 a instancia de la parte actora D. Domingo Aguilera Horcajadas contra Pemisatrans SL., y Taxis Torsan SLU sobre despidos/ceses en general se ha dictado resolución de fecha 25/2/2016 del tenor literal siguiente:

Providencia del Magistrado/Juez D. Diego Miguel Alarcón.

En Almería, a 25 de febrero de 2016.

Dada cuenta, el anterior escrito presentado, únase a los autos de su razón y visto el contenido del mismo, siendo firme la Sentencia recaída en los presentes autos en fecha 27/10/15; dése cumplimiento a lo previsto en el artículo 278 y siguientes LRJL a cuyo efecto, cítese de Comparecencia a las partes litigantes ante este Juzgado de lo Social para el próximo día 31 de marzo de 2016 a las 12:00 horas, advirtiéndoles que únicamente podrán aportarse aquellas pruebas que, pudiendo practicarse en el momento, su. S.S.<sup>a</sup> estime pertinentes, con la advertencia de que si no compareciera el trabajador o persona que lo represente se archivarán sin más las actuaciones y que de no hacerlo el demandado o su representación se celebrarán los actos sin su presencia.

Notifíquese la presente resolución a las partes, sirviendo la misma de citación en forma. Igualmente cítese a la demandada Pemisatrans SL., y Taxis Torsan SLU mediante Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería y Murcia.

Lo mandó y firma S.S.<sup>a</sup> Ante mí. Doy fe.

Y para que sirva de citación en forma al demandado Pemisatrans SL., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Almería, a 25 de febrero de 2016.—El Letrado de la Administración de Justicia.

*"En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).*

### III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

De lo Social número Siete de Granada

**2428 Ejecución de títulos judiciales 195.1/2015.**

N.I.G.:1808744S20130006858

De: M.<sup>a</sup> del Pilar Márquez Montoro

Contra: Globalhis Profesionales de Mantenimientos S.L.

Doña Rafaela Ordóñez Correa, Letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de lo Social número Siete de Granada.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 195.1/2015 a instancia de la parte actora M.<sup>a</sup> del Pilar Márquez Montoro contra Globalhis Profesionales de Mantenimientos S.L. sobre ejecución de títulos judiciales se ha dictado auto de fecha 5 de noviembre de 2015 del tenor literal siguiente:

S.S.<sup>a</sup> Ilma. dijo: Procédase a despachar ejecución en bienes de la demandada por la cantidad de 3.221,00 euros en concepto de principal, más la de 499,25 euros, calculadas para intereses y gastos.

Seguidamente se ha dictado Decreto en la misma fecha, del siguiente tenor literal:

En orden a dar efectividad a medidas concretas, acuerdo:

- Requerir a la ejecutada Globalhis Profesionales de Mantenimientos S.L., a fin de que en el plazo de diez días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

- Requerir al ejecutante para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio

- Recabar información del Servicio de Índices en Madrid (CORPME), a través del punto informático neutro judicial, de que dispone este Juzgado, sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada, a cuyo fin se autoriza al Gestor Procesal de este juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades que por el concepto de devolución del Impuesto de Sociedades y/o Declaración de la Renta de las Personas Físicas, o por cualquier otro concepto, tenga que efectuar las Delegación de Hacienda al/ a los Ejecutado/s, respecto del último periodo impositivo, así como en los sucesivos, a cuyo efecto líbrese atento oficio a dicha Delegación para que, en el caso de existir dichas cantidades, sean transferidas a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado.

- Decretar el embargo de las cantidades reclamadas, en autos, obrantes en las entidades financieras adheridas al sistema de embargos de cuentas concertado con el Consejo General del Poder Judicial y al que tiene acceso este Juzgado.

- Recabar vía informática de la Oficina de Consulta Registral, Terminal de la Agencia Tributaria, averiguación patrimonial integral que consten en sus archivos, como propiedad de la parte ejecutada, acordando con su resultado, a cuyo fin se autoriza al Gestor Procesal de este Juzgado.

Se acuerda el embargo sobre cualquier cantidad que exista en cuentas corrientes, a plazo, de crédito, libretas de ahorros, fondos de inversión, obligaciones, valores en general, o cualquier otros productos bancarios, incluidas las amortizaciones de préstamos, que el demandado mantenga o pueda contratar con la/s entidad/es que se detallan a continuación y en especial:

Cajas Rurales Unidas

Banco Popular Español

Caja Rural Central de Orihuela Caixabank

Abanca Corporación Bancaria BMN

Bankia

Debiendo comunicar a este Juzgado el resultado de la gestión interesada y todo ello, hasta cubrir las cantidades reclamadas, a tal efecto líbrense oficio a dichas entidades, debiendo proceder a dicha retención y puesta a disposición, aún cuando en el momento de recibir dicho oficio no existiese cantidad alguna disponible, si con posterioridad a ello existiesen saldos o productos bancarios realizables. En el caso de que la retención ordenada afecte a salario, sueldos, pensiones, jornales o retribuciones se les aplicará los límites previstos en el artículo 607 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Se acuerda el embargo del vehículo propiedad del ejecutado y, caso de existir las reservas registrales oportunas, se hará constar la posición jurídica del comprador a plazos o arrendatario financiero, sobre los vehículos:

Furgoneta Mercedes Benz Modelo 109 CDI Matrícula 1323 GPG

Motocicleta Minelli, Modelo Omega 125 matrícula 7058 GTX

Vehículo Mixto Marca Renault, Modelo Kangoo 1,5 matrícula 8113 HBD

Vehículo Mixto Marca Renault, Modelo Kangoo 1,5 matrícula 5782 HBH

Y ello, para cubrir el total de 3.221,00 euros de principal y 499,25 euros de intereses, costas y gastos, presupuestados en la presente ejecución; tómesese nota en el Registro de Bienes Muebles de Granada, librándose a tal fin el mandamiento oportuno.

En relación al primer otrosí del escrito estese a lo acordado

En relación al segundo otrosí del escrito, se tienen por hechas las manifestaciones en el contenidas

Modo de impugnación: Mediante recurso de revisión a interponer ante quien dicta esta resolución, en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación con expresión de la infracción que a juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interposición del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Para la admisión del recurso deberá previamente acreditarse constitución de depósito en cuantía de 25 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado abierta en Banco Santander n.º 1642, utilizando para ello el modelo oficial, debiendo indicar en el campo "Concepto" que se trata de un recurso seguido del código "31" y "Social-Revisión", de conformidad con lo establecido en la Disposición adicional Decimoquinta de la L.O 6/1985 del Poder Judicial, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en la misma y quienes tengan reconocido el derecho de asistencia jurídica gratuita.



Así lo acuerdo y firmo. Doy fe.—La Letrada de la Administración de Justicia

Y para que sirva de notificación al de andado Globalhis Profesionales de Mantenimientos S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos

En Granada, 10 de febrero de 2016.—La Letrada de la Administración de Justicia.

*“En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal)”.*



## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ricote

### **2429 Anuncio de aprobación inicial del Presupuesto Ordinario para 2016.**

Aprobado inicialmente en sesión extraordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha uno de marzo de 2016, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario y laboral para el ejercicio económico 2016, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Ricote, a 21 de marzo de 2016.—El Alcalde, Celedonio Moreno Moreno.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "La Muralla", Archivel

### **2430 Convocatoria a Asamblea General Ordinaria.**

Se convoca a los Sres. partícipes a Asamblea General Ordinaria.

Se celebrará el día 8 de abril de 2016 (Viernes), en el Centro Social de Archivel, a las 19.30 horas en primera convocatoria, y a las 20 horas en segunda convocatoria, al objeto de tratar el siguiente

#### **Orden del día:**

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta anterior.
  - 2.- Balance económico del año 2015.
  - 3.- Orden de Riegos año 2016.
  - 4.- Información de compra de terreno para pantano y gestión de subvención en Consejería.
  - 5.- Toma de decisiones sobre petición de un socio.
  - 6.- Proposición de la Junta para realización de los brazales por administración.
  - 7.- Ruegos y preguntas.
- El Presidente, Juan González Torrecilla.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Comunidad de Regantes "Rambla Salada", Fortuna

### **2431 Convocatoria a Junta General Ordinaria.**

Convoca a la Junta General Ordinaria, para el domingo 10 de abril de 2016 en el salón de actos de la Biblioteca Municipal de Fortuna, en la calle Remedios de esta localidad, a las diez horas en primera convocatoria y a las diez y media en segunda, con el siguiente

#### **Orden del día:**

- 1.º- Lectura del acta anterior y su aprobación si procede.
- 2.º- Lectura y aprobación, si procede, de las cuentas de ingresos y gastos de 2015, memoria económica e informe de las actividades realizadas.
- 3.º- Examen y aprobación, si procede, de los presupuestos de ingresos y gastos, así como los precios del agua para el ejercicio 2016.
- 4.º- Renovación, si procede de una autorización a la junta directiva para la negociación y obtención de una póliza de crédito, al objeto de una posible obtención de derechos de agua y modernización.
- 5.º- Aprobación de la realización del proyecto de embalse y mejoras de regadío
- 6.º- Ruegos y preguntas.

Fortuna, 4 de marzo de 2016.—El Presidente, Antonio Fenoll Pérez.

## V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Empresa Municipal de Aguas y Saneamiento de Murcia, S.A. (EMUASA)

**2432 Cambio en la redacción de los pliegos y nuevo plazo de presentación de ofertas en relación al anuncio de licitación para contratación de "Servicio de mantenimiento de instalaciones electromecánicas de la red de agua potable y saneamiento gestionadas por EMUASA".**

En relación al Anuncio de licitación para contratación de "Servicio de mantenimiento de instalaciones electromecánicas de la red de agua potable y saneamiento gestionadas por EMUASA", publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 55, de fecha 7 de marzo de 2016 (número de referencia 1917), se informa lo siguiente:

**1.- Nota Informativa.** En el "Perfil del Contratante de EMUASA", [www.emuasa.es](http://www.emuasa.es), se encuentra publicada nueva redacción de los pliegos:

- Pliego de Prescripciones Técnicas: Apartado 32.
- Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Apartado 8.1.

**2.- Fecha límite de presentación de proposiciones.** El plazo queda ampliado hasta las 12 horas del día 29 de abril de 2016.

Murcia, 7 de marzo de 2016.—El Director General, José Albaladejo Guillén.